



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESTACION LIMAY.- TITULO I – ARTICULO 1º:**

Con la denominación de "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS ESTACION LIMAY", queda constituida una entidad de carácter mutual que se registrá por el presente estatuto, las disposiciones legales que sean de aplicación en razón de la materia, y las que dicte el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). La asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro y su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina, mediante la apertura de filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). La duración de la mutual es ilimitada. **ARTICULO 2º:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar un servicio educativo que brinde una educación integral, cumpliendo planes de estudios oficiales; c) prestar servicios funerarios; d) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; e) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; f) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; g) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; h) proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. **ARTICULO 3º:** Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico, y previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de asociados y la autoridad de aplicación. **TITULO II - RECURSOS. ARTICULO 4º:** Los recursos de la asociación estarán constituidos por: a) las cuotas escolares por servicios educativos y demás aportes sociales; b) la rentabilidad de los bienes que posea; c) las contribuciones, legados y subsidios; y d) cualquier otro recurso lícito. **ARTICULO 5º:** Los fondos de la entidad se depositarán, sin excepción, en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta de dos o más miembros titulares del Consejo Directivo, facultados para ello. **TITULO III - ASOCIADOS. ARTICULO 6º:** Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de

ingreso, sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres (3) meses de notificado su rechazo. ARTICULO 7º: La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) *ACTIVOS*: serán los mayores de veintiún (21) años que abonen las cuotas sociales establecidas por la asamblea, padres, tutores o encargados de los menores beneficiarios del servicio de promoción educativa, y que residan en la región del Alto Valle - Provincias de Río Negro y Neuquén. También serán asociados activos, los menores de veintiún (21) años que hubieren obtenido su emancipación, de acuerdo a la legislación vigente, siempre que cumplan con las condiciones antes mencionadas. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en estos estatutos. b) *PARTICIPANTES*: los hijos menores de veintiún (21) años y los padres de un asociado activo. También revistarán en esta categoría, las hijas/os solteras/os, hermanas/os solteras/os e hijas/os incapaces de un asociado activo, sin límite de edad. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determine este estatuto; c) *ADHERENTES*: serán las personas mayores de veintiún (21) años, los menores emancipados de acuerdo a la legislación vigente, y las personas jurídicas que tuvieran interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enumeradas precedentemente. Los adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los estatutos, careciendo del derecho de elegir y ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. También se incluyen dentro de esta categoría los empleados de la mutual que deseen ingresar como asociados, o los socios activos que se desempeñen como empleados de la mutual; d) *HONORARIOS*: serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la entidad o por contribuir con las cuotas sociales establecidas. Estos asociados recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. En caso que satisficieran las cuotas mensuales, cuyo monto no sea inferior a la de los socios activos, gozarán de los mismos derechos. La designación de socio honorario la hará la asamblea a propuesta del Consejo Directivo, o de treinta (30) socios con derecho a voto. ARTICULO 8º: Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso; las cuotas mensuales, cuotas escolares y las demás cargas sociales fijadas por la asamblea; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo, c) comunicar todo cambio de domicilio

dentro de los treinta (30) días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación; e) participación activa y periódica en las tareas comunitarias que se definen en cada asamblea , bajo los principios del mutualismo, a propuesta de cualquiera de los socios o del Consejo Directivo. 9º: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los asociados, las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y dar de baja a los asociados por actos de inconducta. ARTICULO 10º: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o baja. Son causas de la exclusión o baja: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) adeudar tres mensualidades c) haber caído en situaciones de morosidad reiterada que hayan sido posibles de acción judicial, d) no haber cumplido con requisitos pedagógicos. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos de los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día. Son causas para la remoción: c) hacer daño voluntariamente a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio a la asociación. ARTICULO 11º: El socio sancionado, o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta (30) días de notificado de la medida. *TITULO IV - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.* ARTICULO 12º: La administración y fiscalización de la asociación, estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente. ARTICULO 13º: El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y por cinco (5) miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. ARTICULO 14º: Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) ser socio activo; b) tener un (1) año de antigüedad como socio; c) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales y escolares; d) no estar purgando penas disciplinarias; e) no ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; f) no estar condenado por delitos dolosos; g) no encontrarse inhabilitado por el INAES, o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación. No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora, los consanguíneos o afines hasta el segundo grado inclusive, de los miembros del Consejo Directivo. Si durante el transcurso del mandato, algún miembro de los órganos sociales dejara de cumplir con cualquiera de los

requisitos exigidos en el presente artículo, será separado de su cargo. ARTICULO 15°: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará dos (2) años, renovándose anualmente por mitades. A fin de posibilitar la primer renovación parcial la lista ganadora de las elecciones correspondientes al año 2000, deberá consensuar entre sus miembros quienes tendrán un año de mandato y quienes dos años. En caso de no lograrse consenso se efectuará un sorteo para determinarlo. El asociado que se desempeñe en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido. ARTICULO 16°: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios (2/3) de los asociados presentes, con derecho a elegir. ARTICULO 17°: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el INAES. *TITULO V - CONSEJO DIRECTIVO*. ARTICULO 18°: El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, y dos (2) vocales titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en lista de candidatos. ARTICULO 19°: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes al funcionamiento de la dirección, administración y representación de la mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión, o baja o remoción de socios; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupan, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio fenecido; g) establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea; h)

poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES); i) conferir mandatos, representantes y apoderados; j) aceptar donaciones, legados - siempre que la situación no encuadre en las previsiones del artículo 35º de este estatuto - y subvenciones; k) crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes; l) modificar ad-referendum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales cuando razones de necesidad así lo aconsejen; ll) contratar seguros; m) autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegaciones, ad-referendum de la asamblea y de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación; n) firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referendum de la primera asamblea que se celebre.

ARTICULO 20º: Si el Consejo Directivo quedare reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocarse a asamblea dentro de los treinta (30) días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren cuarenta y cinco (45) días o menos para realizar la asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, o hasta que finalice su propio mandato, si éste fuere menor. ARTICULO

21º: El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de la sesión. *TITULO VI - PRESIDENTE.* ARTICULO 22º: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) representar legalmente a la asociación; b)

convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) firmar las actas de reuniones que presidiere, así también la correspondencia y demás documentos de la asociación conjuntamente con el secretario o tesorero, según correspondiere; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando los recibos y demás documentación. *TITULO VII - SECRETARIO.*

ARTICULO 23º: Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y de las asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de los socios con sus altas y bajas. *TITULO VII - TESORERO.* ARTICULO 24º: Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) librar las ordenes de pagos

acordadas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta de éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) presentar semestralmente al Consejo Directivo, un balance, el cual asentará en el acta de la sesión.

*TITULO IX - VOCALES. ARTICULO 25°:* Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) reemplazar al presidente, secretario y tesorero por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.

*TITULO X - JUNTA FISCALIZADORA. ARTICULO 26°:* Son sus deberes y atribuciones: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; b) examinar los libros y documentos de la asociación como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres (3) meses; c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurran, las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; f) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

*ARTICULO 27°:* Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a dos (2) miembros, una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

*ARTICULO 28°:* La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado, deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Consejo Directivo.

*TITULO XI - ASAMBLEAS. ARTICULO 29°:* La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

*ARTICULO 30°:* Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los cuatro

meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar el balance general, cuentas de gastos y recursos, así como la memoria presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización; b) elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentren vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. ARTICULO 31°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) por el órgano directivo, dentro de los diez (10) días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que se efectúe la convocatoria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al sólo efecto de la convocatoria respectiva. ARTICULO 32°: Los llamados a asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta (30) días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y en el organismo competente de Provincia en su caso, y se pondrá disposición de los asociados en la secretaría de la entidad, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día con el detalle completo de cualquier asunto a considerarse. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberá agregarse a los documentos mencionados, la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la asamblea, deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y al organismo competente de la Provincia, en su caso, la siguiente documentación a) copia del acta de asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticada por el presidente y secretario; c) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; d) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; e) información estadística

en el formulario del INAES. ARTICULO 33°: Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) estar al día con tesorería ni ser deudor; c) no hallarse purgando sanciones disciplinarias; d) tener seis (6) meses de antigüedad como socio. Esta antigüedad será exigible una vez transcurrido seis meses desde la fecha en que la asociación fue autorizada a funcionar. ARTICULO 34°: El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones, se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la institución con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco (5) días. ARTICULO 35°: Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, sólo podrán autorizarse en asamblea. ARTICULO 36°: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización, no tendrán voto en los asuntos relacionados con la aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, de la cuenta de gastos y recursos, y de todo lo que tenga relación con el manejo de fondos y bienes, como así también respecto de los asuntos que el órgano directivo resuelva "ad-referendum" de la asamblea. ARTICULO 37°: El quórum para sesionar en las asambleas, será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente, treinta (30) minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del órgano directivo y órgano de fiscalización. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en los casos de revocaciones de mandatos contemplados en el artículo 16° y en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Cuando la asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará al siguiente procedimiento: a) dejar constancia en el acta del día, la hora y lugar de la reanudación, b) de cada reunión se confeccionará un acta, observando los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación; c) si motivos excepcionales lo justifican, la asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes con derecho a voto; d) al reanudarse la asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los



asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma, y firmar el Libro de Registro de Asistencia; e) la asamblea deberá resolver si cursa comunicación a los asociados ausentes, informándoles el pase a cuarto intermedio. En caso de que resuelva comunicarlo, establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser alguno de los siguientes: telegrama, nota o aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y al organismo competente en la Provincia, indicando día, hora y lugar de reanudación, y los puntos a considerar. El plazo de treinta (30) días a que se refiere este artículo, podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo, por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el organismo competente de la Provincia, a solicitud de la mutual cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen. **ARTICULO 38°:** Las resoluciones de las asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los socios presentes de la nueva convocatoria. **ARTICULO 39°:** Son facultades privativas de la asambleas: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación reforma de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el artículo 35° de este reglamento; d) la aprobación a que se refiere el inciso l) del artículo 19° de este estatuto; e) la aprobación de la celebración de convenios, y la fusión de la mutual con otra entidad similar; f) la disolución y liquidación de la mutual. **TITULO XII - ELECCIONES. ARTICULO 40°:** Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, se harán por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° de este estatuto. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTICULO 41°:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días (15) hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. **ARTICULO 42°:** Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. **ARTICULO 43°:** La Junta Electoral estará integrada

por un miembro del Consejo Directivo designado por éste, y que la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas que se postulen. *TITULO XIII - EJERCICIO SOCIAL.* ARTICULO 44°: El ejercicio social no excederá de un (1) año. Su clausura será el día 31 de Diciembre de cada año. ARTICULO 45°: Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: actas de asamblea, actas de reuniones del Consejo Directivo, actas de reuniones del Organo de Fiscalización, registro de asociados, diario, inventario y balances, caja y registro de asistencia a asambleas. ARTICULO 46°: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad, serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta Capital diez por ciento (10%); b) Conservación de Bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento (10%); c) Futuros quebrantos hasta un diez por ciento (10%); d) Educación y Capacitación Mutua un diez por ciento (10%); e) El saldo se aplicará a las prestaciones que se refiere el artículo 2° de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones. *TITULO XIV - DISOLUCION Y LIQUIDACION.* ARTICULO 47°: La asociación sólo podrá disolverse: a) por resolución de la asamblea convocada a ese efecto, o b) por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. ARTICULO 48°: El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a la Municipalidad de la ciudad de Cipolletti - Provincia de Río Negro. En este último caso, el destino a dar al remanente que resulte de la liquidación, deberá ser preferentemente en apoyo a la educación pública. *TITULO XV - DISPOSICION ESPECIAL.* ARTICULO 49°: El Consejo Directivo, o las personas elegidas para integrarlo, quedan facultadas para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación y que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas y aprobadas por asamblea de asociados.